



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2012 02287, en contra de Freiman Exneider Rangel Higuera.

Consta de 1 cuaderno con 10 folios.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Hoc.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 15 de junio de 2017 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de FREIMAN EXNEIDER RANGEL HIGUERA identificado con C.C. 1.102.369.699, quien fue condenado a la pena principal de 30 meses 12 días de prisión y accesoria de inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de hurto calificado y agravado concediéndole la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de 24 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso.

2. Como quiera que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en consecuencia, por ante el CSA.

2.1 Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien ejecutara la sentencia de condena proferida en su contra bajo el NI 30472.

2.2 Córrese traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

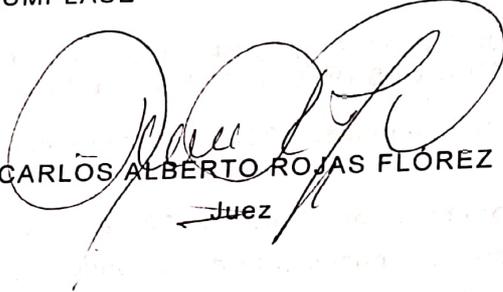
NI 30472 Rad: 159-2012-02287
C/: Freiman Exneider Rangel Higuera.
D/: Hurto calificado y agravado.
A/: avoca.
Ley 906 de 2004



2.3 En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

II 30472 Rad: 159-2012-02287
/: Freiman Exneider Rangel Higuera.
/: Hurto calificado y agravado.
/: avoca.
y 906 de 2004